JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C., 01 OCT. 2021

Referencia: 110014003081-2019-0142800

No se accede a la solicitud de oficiar al ADRES, comoquiera que la misma se resolvió en auto adiado del 15 de febrero de 2021.

De otra parte, observa el Despacho que en proveído del dieciséis (16) de julio del año en curso se le requirió a la parte interesada conforme los términos del artículo 317 del C.G.P., sin que hubiera dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto, esto es haber realizado la notificación personal a la parte demandada.

Razón por la cual, por cumplirse los presupuestos establecidos en el inciso 2º del numeral 1, del artículo 317 del C.G.P, se **RESUELVE:**

1º) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3º) ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense para que sean incluidas en la liquidación. Fíjense como agencias en derecho la suma de $ 100.000.00

5º) ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del ____ de _____ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
04 OCT. 2021 **LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ**
Secretaria

l.z